



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 24 ABR 2019

Resolución Directoral Regional N° 0297 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

VISTO:

El Certificado Médico Particular N° 1088371 y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-817-00010253-19 de fechas 28 de marzo de 2019 y 02 de abril de 2019, respectivamente, acompañados a la Solicitud de Registro N° 02475-201 -TD- 01064-2019-TD de fecha 04 de abril de 2019; Informe N° 026-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02 de fecha 09 de abril de 2019; Informe N° 154-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 12 de abril de 2019; Informe N° 097-2019/GRP-440010-440013 de fecha 15 de abril de 2019 e Informe N° 0150-2019/GRP-440010-440011 de fecha 15 de abril de 2019 y demás actuados en un total de doce (12) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con el Certificado Médico Particular N° 1088371 y Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A-817-00010253-19 se certifica que al servidor **WILMER FRANCISCO RUIZ RIVAS**, de condición laboral obrero permanente del régimen de la ley 30889, le asiste el derecho al goce de licencia por enfermedad del 28 de marzo al 01 de abril de 2019 y del 02 al 05 de abril de 2019, respectivamente, acumulando un total de nueve días.

Que, los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790- Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud- precisa que "el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad; durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continua obligado al pago de la remuneración o retribución (...)" y, el Decreto Supremo N° 009-07-SA-Reglamento de la acotada Ley en sus artículos 14°, prestaciones económicas y 15° sobre subsidio por incapacidad temporal, concordantes con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados.

Que, mediante Ley N° 30889 de fecha 21 de diciembre de 2018 se precisó el Régimen Laboral de los obreros de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cuyo artículo único estableció que estos no se encuentran comprendidos en el Régimen Laboral establecido por la Ley del servicio civil; Ley 30057 sino que se rigen por el Régimen Laboral Privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, mismo que en su artículo 122° establece que los trabajadores contratados tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieron los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado;

Que, con Informe N° 026-2019/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02 de fecha 09 de abril de 2019, el Sub Equipo de Bienestar Social informa que la documentación presentada cumple con la normatividad legal vigente y que, conforme a los artículos 109° y 110°, inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, corresponde otorgar la licencia por enfermedad con goce de haber; Informe que es recogido por el Equipo de Trabajo de Personal mediante Informe N° 154-2019/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 12 de abril de 2019 recomendando que resulta procedente otorgar licencia por enfermedad con goce de haber al servidor obrero permanente Sr. **WILMER FRANCISCO RUIZ RIVAS** por el período del 28 de marzo al 05 de abril de 2019;

Que, Informe N° 097-2019/GRP-440010-440013 de fecha 15 de abril de 2019, la Oficina de Administración concluye que de acuerdo al análisis, revisión y evaluación del expediente presentado sobre otorgamiento de licencia por enfermedad por el servidor obrero permanente Sr. **WILMER FRANCISCO RUIZ RIVAS**, comparte la opinión técnica emitida por el Equipo de Trabajo de Personal, recomendando sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión correspondiente a fin de proseguir con el trámite respectivo ;

Que, Informe N° 0150-2019/GRP-440010-440011 de fecha 15 de abril de 2019 la Oficina de Asesoría Legal sugiere que es procedente atender al licencia por enfermedad con goce de haber solicitada por el servidor obrero permanente Sr. **WILMER FRANCISCO RUIZ RIVAS**;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, **24 ABR 2019**

Resolución Directoral Regional N° 0297 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Que, estando a lo informado y, con las visaciones del Equipo de Trabajo de Personal; Oficina de Administración; Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019/Gobierno Regional Piura -GR de fecha 01 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, Licencia por Enfermedad por el período del 28 de marzo de 2019 al 01 de abril de 2019 y, del 02 al 05 de abril de 2019 al servidor obrero permanente Sr. **WILMER FRANCISCO RUIZ RIVAS**, acumulando un total de nueve (09) días de licencia con goce de haber en armonía a los fundamentos facticos y legales expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la adopción de las acciones del caso a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal al corresponder a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones abonar las remuneraciones por el período acumulado del 28 de marzo al 05 de abril de 2019, nueve (09) días.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtpc.gob.pe.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor Sr. **WILMER FRANCISCO RUIZ RIVAS**; Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto; Oficina de Asesoría Legal; Equipo de Trabajo de Personal, Sub Equipo de Trabajo de Remuneraciones; Sub Equipo de Trabajo de Control de Asistencia y Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 84568

